



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Octubre.

### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente del mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el art. 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de Operaciones geodésicas; la segunda de Operaciones topográfico-catastrales; la tercera de Operaciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y regl-

mentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la Dirección de Estadística general constará: de un Director con la gratificación de 20000 rs. anuales; dos Oficiales con el sueldo de 16 000; dos á 14 000; dos á 12 000; uno con 10 000; uno con 8 000; tres Auxiliares escribientes á 6 000; otro con 5 000, y otro con 4 000; un portero con 5 000 y un ordenanza con 4 000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un Vocal Secretario con el sueldo de 40 000 reales anuales; un Oficial mayor con el de 26 000; un Oficial con 20 000; uno con 16 000; dos á 14 000; dos á 12 000; tres á 10 000; tres á 8 000; dos Auxiliares escribientes á 6 000; y cuatro á 5 000; un portero con 8 000; otro con 7 000; cinco ordenanzas, dos á 4 500 y tres á 3 500.

Art. 5.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por un Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de Sección y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Sección serán 40 de primera clase con el sueldo anual de 14 000 rs.; 20 de segunda con el de 12 000 y 19 de tercera con el de 10 000. Los Auxiliares escribientes disfrutará todos el haber de 4 000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alle-

rarse accidentalmente la distribución de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de Jefes de Sección establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relación con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre elección, sujetándose siempre á lo mandado en la disposición 4.ª, art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Dirección de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicación al crédito de 582 500 rs. consignados en el capítulo 5.º, art. 4.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultareu en las partidas de 56 000, 16 000 y 64 000 rs. señaladas para las Direcciones de Operaciones censales, Trabajos de oficina y Sección de Contabilidad.

Art. 10.º Se anulan en los mismos términos las partidas de 34 800 y 22 000 rs. consignadas para so-

bresuelo y gastos de visita de los Inspectores generales y gratificación del Visitador de contabilidad; la de 70 000 rs. destinados para alquileres de edificios de las Secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia; las de 8 000, 6 000, 10 000 y 4 500 para personal administrativo de la Dirección de Operaciones geodésicas; y las de 24 000, 20 000 y 21 000 para Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11.º Se reducen á 766 000, 50 000, 10 000, 16 000, 5 000, 44 000, 22 000, 27 000, 80 000, 104 000, 56 000, 8 000, 12 000, 21 000 y 40 000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Dirección de operaciones geodésicas, gratificación á Profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrológicos á cargo de la Dirección de Operaciones especiales: sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, Escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12.º Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulación y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para

su colocacion en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### SECCION DE FOMENTO.

*Negociado. — Minas.*

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de la Sociedad La Badenesa, con el objeto de que sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el Consejo provincial, de conformidad con su dictámen, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad La Badenesa, formada para la explotación de la mina de alcohol denominada Magdalena, sita en término de Badenas provincia de Teruel, mediante escritura otorgada en esta ciudad á 20 de Setiembre del corriente año ante el notario de esta ciudad D. Basilio Campos y Vidal, por D. Manuel Lobe, D. Ambrosio José, D. Prudencio Lobe, D. Manuel Perez y Felipe, D. Cándido Lorbés, D. Mariano de la Cruz, D. Miguel Gonzalez y D. Manuel Higuera, con poder de D. Bartolomé Espoz.—Zaragoza 14 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la Ley de Sociedades mineras.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre 1864.

### Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vedde.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Trigo.</i>							
5	Zaragoza.	Jean Garcia.	327	44	33	145	
6	id.	Manuel Puyals.	799	44	94	147	
8	id.	Juan Zarate.	393	45	25	148	
<i>Cebado.</i>							
6	id.	Romualdo Rabinal.	331	30	00	103	
8	id.	Marcelino Blasco.	172	30	60	102	

Zaragoza 10 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Pedro pMariin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

### Distrito Universitario de Zaragoza

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de ambos sexos vacantes en los pueblos siguientes.

#### Provincia de Soria.

La elemental de niños de Borobia dotada con 3100 rs.

La idem de niñas de Olvega con 2200 rs.

#### Provincia de Teruel.

Las elementales de niñas de Beceite, Mazaleon, Alfambra y Terriente dotadas con 3300 rs.

#### Provincia de Logroño.

La elemental de niños de San Vicente de la Sonsierra, con 3300 rs.

La idem de niñas de Enciso, con 2200 rs.

#### Provincia de Huesca.

La de párvulos de Barbastro con 5500 rs.

#### Provincia de Zaragoza.

La elemental de niños de Pina dotada con 4400 rs.

La id. de Torres de Berrellen, con 3140 rs.

La idem de niñas de Lécera con 2600 rs.

La idem de Monegrillo con 2240.

La idem de Biel con 2320.

#### Escuelas de párvulos.

La de La Almunia dotada con 5400 reales.

La de Egea de los Caballeros con 4480 rs.

La de Pina con 4400.

La de Mallen con 4200.

Ademas del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres, escepto las de párvulos que solo percibirán el sueldo fijo.

Los Maestros que aspiren á dichas escuelas dirigan sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—El Vice-Rector.—Sichar.

### Universidad literaria de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario

para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—El Rector, Jorge Sichar.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Embid de la Ribera, Morés, y Sabiñan y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 1.º de Febrero de 1865 y finirán en iguales dias del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardeas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de de-

rechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se inquiera en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**FINCAS QUE SE CITAN.**

*En el pueblo de Embid de la Ribera.*

1. Olivar en sus términos, procedente del Capitulo Eclesiástico del mismo, partida de Sta. Cristina, que lleva en arriendo Joaquín Mañes, tipo 100 rs. anuales.

*En el de Morés.*

1. Olivar en sus términos procedente de su Capitulo Eclesiástico partida de Barrosa, de media anegada de tierra que lleho en arriendo, Patricio Roldan, tipo 32 rs. anuales.

2. Otro id. en id. de id. en la misma partida de una y media anega de tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 176 rs. id.

3. Otro id. en id. de id. en dicha partida, de una anegada tierra que id. el dicho Roldan, tipo 96 rs. id.

4. Otro id. en id. de id. en la propia partida, de una anegada tierra que id. el referido Roldan, tipo 96 rs. id.

5. Otro id. en id. de id. en la susodicha partida, de 1 y 1/4 anegada tierra, que id. el mencionado Roldan, tipo 128 rs. id.

*En el de Saviñan.*

1. Un olivar en sus términos, procedente de su Capitulo Eclesiástico, partida del Azud, que lleho en arriendo Domingo Carnicer de 3 anegas tierra, tipo 418 rs. anuales.

2. Otro id. en id. de id. en Espartinas de 3/4 anegada, que id. Francisco Ibarra, tipo 120 rs. id.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1864. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

**Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.**

**CRUZADA.**

En 30 de Setiembre último, venció el plazo para la entrega de la limosna de Cruzada é indulto por la predicacion de 1864: y siendo muy pocos los pueblos de esta Diócesis que hayan cumplido con esta obligacion, se les presija para verificarlo el término de 30 dias á contar desde que salga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y confia esta Administracion en el celo de los Ayuntamientos, no darán lugar con su morosidad á dejar trascurrir dicho término sin solventar sus descubiertos al ramo de Cruzada poniéndola á la sensible necesidad de apelar á medios coercitivos.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864. —El Administrador de Cruzada, Vicente Ribera.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza y Decano de los de su clase en la misma.

Hago saber: Que en el mismo y por la Escribanía de D. Liborio Lorbés, Doña Amalia Arroyo, de esta vecindad, viuda de Don Eduardo Aranda, insió espediente en 17 de Febrero último solicitando se proveyese de tutor á su hijo D. Eduardo Aranda, menor de edad, para que el nombrado le representase en la dissolution de cierta sociedad en que tenia interés su difunto padre y propuso para el referido cargo al abuelo del mismo, Don Justo Arroyo. Que dada al espediente la tramitacion legal, con intervencion del Promotor fiscal, de conformidad con el dictámen de este, y aceptado y jurado el cargo por el referido D. Justo Arroyo, le fué discernido en 25 de Abril siguiente, y en 27 del mismo, segun lo acordado se dió testimonio de las diligencias á la interesada, por quien se compareció nuevamente en ellos pidiendo se declarase al citado su hijo, heredero abintestato del difunto D. Eduardo Aranda, su padre; y en su vista, con el fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 368 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, se mandaron fijar edictos por término de 30 dias llamando á los que se creyesen con derecho á los bienes relictos por el nombrado D. Eduardo Aranda, para que se presentasen á deducirlo en este Juzgado dentro del plazo señalado. Y habiendo espirado este sin que otra persona alguna mas que la indicada Doña Amalia Arroyo á nombre de su hijo D. Eduardo se haya presentado ú opuesto en el espediente pretendiendo haber derecho á los bienes relictos á su fallecimiento por el referido D. Eduardo Aranda he provisto de conformidad á lo mandado en el artículo 371 de la misma ley fijar nuevos edictos por término de veinte dias para que los que se crean con derecho á los enunciados bienes lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo y dentro del plazo que se señala, pues que de no verificarlo dentro de él se dará al espediente la tramitacion que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1864. — Blas de Bringas. — Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Zaragoza y del Distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Miguel Feringuel, natural de Tortosa, sin domicilio ni oficio, viudo de 38 á 40 años de edad, hijo de José y de Francisca, confinado que fué en el presidio de San José de esta capital, del que se fugó; para que dentro del término de ocho dias comparezca en este mi Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en causa contra el mismo por dicha fuga, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1864. — Blas de Bringas. — Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal he acordado proceder á la venta en pública licitacion de los bienes siguientes:

**MUEBLES.**

2 sillas de pino tasadas en 4 reales.

1 arca de pino en 12.

1 sarten en 3.

**SITIOS.**

Una viña secano sita en el término de Lagata, partida de al Cantera de cahida una anega seis almudes confrontante con Mariano Gonzalez y Santiago Moliner tasado en 250 rs.

Medio corral sito en la calle Mayor de dicho pueblo confrontante con viuda de Manuel Aguilar y Constante Juste tasado en 300 rs.

Una porcion de bancal con dos olivos sito en la huerta de las Cuevas del Canart, partida llamada Tras de la peña lindante

con Pedro Morales y una pública tasado en 300 rs. y otra la mitad de una casa sita en la calle baja de dicho pueblo linda con la otra mitad de Miguel Sesé Calle y otra de Joaquín Moliner tasado en 1000.

Mitad de Corral en dicha calle lindante con la otra parte de Miguel Sese en 300.

Un campo sito en los términos de Alcorisa partida de Alchora de cabida de junta y media de tierra, confrontante con herederos do Manuel Aranda, tasado en 160.

Una heredad y viña de cinco juñidas de cabida en los mismos términos y partida con algunos olivos confrontante con viuda de Joaquín Alloza, tasado en 1300.

Una cuarta parte de casa sita en dicho pueblo de Alcorisa y su calle de la virgen, lindante con Sebastian Garcia, tasada en 640.

Media casa situada en la referida calle lindante con José Sanz, tasada en 1120.

Para cuyo remate he señalado el dia 5 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1864. Atanasio Tuñon. — Por mandado de su Señoría, Manuel Serano.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de dos créditos se procede á la venta de una casa sita en esta ciudad calle de Agudores número 68, confrontante por Poniente con dicha calle, por Sud con la casa número 66, por Norte con el número 60 de herederos de D. German Segura, y por Este, ó sea por la espalda con corral y casa de los Costeras y herederos de D. German Segura, retasada en 28500 reales vn. Pero con las circunstancias de que un cuarto que se halla en el piso bajo de esta casa á continuacion de la cocina junto á la fachada, se adjudica á la casa núm. 66 de la misma pertenencia, cuyo dueño deberá arrancar el arco y puerta actual de dicho cuarto, cerrar su hueco en todo el espesor de la pared, y abrir la comunicacion y poner la puerta por el patio de dicha casa número 66.

Y asimismo que la salita dormitorio y gabinete en el piso principal de la parte de la calle á que en el día se comunica por ambas casas, corresponden á la del número 68 que se vende, por estar enclavadas en ella y el comprador arrancará, el aro y puerta de comunicación con la salita de la casa número 66, y cerrará su hueco en debida forma. Y por último que la mencionada casa se halla gravada con un censo de tres libras jaquesas de pension anua, cuyo capital se rebajará, del precio en que quede rematada. Y habiéndose señalado su remate para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, calle de Contamina número 37, piso 3.º, se hace público para los que quieran interesarse en su compra, con la advertencia de que en una tercera parte del valor de dicha casa, no se admitirá rebaja alguna. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1864.—Atapasio Tuñón.—Por mandado de S. S.—Agustin Jordana.

D. Tomás Gil, Juez de paz de la villa de Belchite y egerente judiccion de la misma y su partido por traslacion del propietario á otro Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en los autos egecutivos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor á la letra es el siguiente: Sentencia.—En la villa de Belchite á 31 de Octubre de 1864, el Sr. D. Diego Mendo de Figueroa Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ante mí el escribano dijo:

Resultando que en 7 de Setiembre último el procurador don Jacinto Zafraned en nombre de D.ª Alejandra Murillo viuda de D. Pedro Fernandez vecina de Zaragoza presentó demanda egeculiva contra D. Pascual Garces y su esposa D.ª María Cortés vecinos de esta villa, en reclamacion de la cantidad de mil rs. vellon que estos le son en deber á aquella por haberla recibido en metálico de la misma y su difunto esposo en union de otros mil reales mas en el día 19

de Febrero de 1860, segun aparece de la escritura de comanda otorgada por el Garces y su esposa en favor de la Murillo y su referido esposo en el mencionado dia ante el infrascrito actuario, por la cual ofrecieron aquellos devolver á estos la espresada cantidad, cuya escritura es primera copia, de la que se tomó Razon en el oficio de Hipotecas de este partido en 25 de dichos mes y año y vá por cabeza de este espediente.

Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de un cerrado, haciéndose traba en él, y anotacion preventiva en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando que D. Pascual Garces ha sido citado de remate en persona, sin habese opuesto á la ejecucion dentro del término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía, y citada la parte actora se han puesto los autos á la vista:

Considerando que la demanda tiene por fundamento un documento público que trae aparejada egecucion como es la escritura ya citada que se ha presentado y es primera copia:

Considerando: que citado de remate en persona al deudor, y acusada la rebeldía por el actor, puestos los autos á la vista, con citacion de este procede dictar sentencia de remate:

Considerando, que se han segnidado los autos en rebeldía de una parte.

Vistos los artículos 941, caso primero, 944, 949, 953, 959, 960, 961, 1181, 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer traba y remate del cerrado embargado, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la espresada cantidad de mil rs. vn. costas causadas y que se originen.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, de los cuales un eemplar se fijará en esta villa y otro se remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo

mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Diego Mendo de Figueroa.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente en la villa de Belchite á 2 de Noviembre de 1864.—Tomas Gil.—Por su mandado, Gregorio Naval.

D. Fernando Broquera y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi oficio penden autos de demanda, instados por D. Manuel allustante, contra D.ª Matilde Duclós sobre maravedis, en los cuales se pronunció la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Octubre de 1864: El Sr. D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una y como demandante D. Manuel Allustante, vecino de esta ciudad, y de la otra los Estratos del Juzgado en ausencia y rebeldía de la demandada D. Matilde Duclós sobre abono de perjuicios hasta en la cantidad de 30000 rs. vn.

Resultando que por contrato privado otorgado en 31 de Mayo de 1863 y firmado por la Duclós, se obligó esta como primera actriz para con la empresa de los teatros de Barcelona y esta ciudad, á desempeñar indistintamente en cualquiera de ambas poblaciones y á voluntad de la empresa los papeles correspondientes desde el 1.º de Octubre del referido año hasta el 31 de Mayo del presente, por el sueldo de 140 rs. diarios, y solo la mitad durante el último mes, comprometiéndose tambien á continuar trabajando con iguales condiciones y en cualquier punto si á la misma empresa conviniera.

Resultando que hallándose en cumplimiento de este contrato prestando dicha Duclós sus servicios en el teatro de Barcelona, se ausentó á parage ignorado, sin conocimiento de la empresa, y cuando esta resolvió el cambio de las compañías en primeros de Febrero de este año, no pudiendo ser encontrada no obstante las diligencias que se practicaron por las autoridades gubernativas de aquella y esta capital y las de Cadiz, Valencia y Madrid.

Resultando que con estos antecedentes y obliga la misma empresa á buscar otra primera actriz, que lo fué D.ª Carlota Gimenez, para poder terminar sus compromisos durante la temporada cómica, interpuso D. Manuel Allustante, como representante de aquella, la demanda de este pleito en 8 de Abril último solicitando se declare que la D.ª Matilde Duclós habia altado al contrato y que se la condenase en consecuencia y por los perjuicios irrogados, consientes en los gastos hechos para averiguar su paradero, procurase por su falta otras actrices con aumento de sueldo, y verse en la precision de cambiar de fun-

ciones, al pago de 30000 rs. en que se regulaban.

Resultando que conferido traslado á la demandada Duclós, y fijados los correspondientes edictos en esta ciudad y la de Barcelona é insertados en la Gaceta oficial, no compareció á los llamamientos, constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y sustanciándose el pleito en su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el mismo pleito á prueba, la hizo el demandante con algunos testigos, quienes aunque deponen sobre la certeza del contrato y realidad de los perjuicios originados por las causas espresadas en la demanda, ignoran la cuantía de estos.

Considerando que documental y testificalmente aparece la prueba no solo de la obligacion que la demandada Duclós contrajo para con la empresa de prestar sus servicios como actriz en los teatros de esta capital y la de Barcelona por el sueldo que se le señaló, sino que tambien de que por la falta de cumplimiento á este contrato se ocasionaron perjuicios á la misma empresa.

Considerando que obligada dicha Duclós á lo pactado y habiendo contravenido á ello sin hacer constar motivo justo que la excuse, es responsable legalmente á la indemnizacion de los perjuicios causados y costas originadas, todo conforme á las disposiciones de las leyes primera, título primero, libro 10 de la Novisima Recopilacion, 12 título 11, partida quinta, y quinta título 27, octava, título 22 y 39, título segundo de la partida tercera.

Vistos tambien los artículos 63190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, Falló: que debia condenar y condenaba á D.ª Matilde Duclós, al pago, á la representación del Demandante D. Manuel Allustante, de la cantidad que por perjuicios ocasionados regulen dos peritos nombrados uno por cada parte y tercero en caso de discordia, atendiendo para ello á lo espuesto en la demanda y prueba practicada con imposición tambien á la Duclós de las costas de este pleito.

Asi por esta sentencia que se notificará en los Estrados, hará notoria por medio de edictos y publicará en los Boletines oficiales de esta ciudad y Barcelona y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí, Fernando Broquera.

Asi resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1864.—Fernando Broquera.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los Extractos de cuentas de fondos municipales que deben presentar mensualmente.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.